

PUNTOS
DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Librería de la viuda de Miyar,
calle del Principe, núm. 4.
Librería de la viuda de Cruz,
calle Mayor, núm. 55.
Librería de Villa, plazuela
de Sto. Domingo.

EN LAS PROVINC.

En las principales librerías y
Administraciones de Correos



EL HURACAN;

Periódico de la tarde.

PRECIO
DE SUSCRICION.

OCHO RS. EN MADRID
llevado á las casas.

DIEZ EN LAS PROVINC.
francos de porte.

NOTA.

La Redaccion se halla estable-
cida en la Corredera baja de
San Pablo, n.º 12, á don-
de se dirigirán las cartas y
comunicados francos de porte.

Madrid Martes 16 de Junio de 1840.

CONCLUSION

del artículo de contestacion al CASTELLANO

Despues de pretender el *Castellano* que los autores y firmantes de la felicitacion quieren elevarse á un nuevo poder contrario á la existencia de la Reina y de todo gobierno, supone que los pretestos para dudar si ha llegado el momento de desnudar el sable, son frívolos, porque (añade) «aun suponiendo que en algo se haya faltado á la Constitucion (lo que es mucho conceder), dígasenos ¿quién ha cometido ese atentado? Los ministros, dirán, que han suprimido periódicos; los ministros que han cobrado impuestos sin estar para ello autorizados; los ministros que han influido en las elecciones, hasta el punto de reunir una mayoría compuesta de sus partidarios; los ministros que han presentado una ley de Ayuntamientos, segun la cual no nombran los pueblos los alcaldes; los ministros que han presentado otra ley contraria á la libertad de imprenta... Pues bien; todo lo concedemos por un momento; pero ¿á quién corresponde quitar esos ministros, si realmente son malos? ¿á quién disolver las Cortes, si se supone que son hechura suya y producto de elecciones ilegales? ¿es á vuestros fusiles y á vuestros sables? No, y mil veces no: es á la Reina.» Este párrafo, que hemos copiado íntegro, es bastante curioso; contiene todo el arsenal de argumentos de los gobiernos y de los ministeriales de todas las naciones. Serémos en su contestacion lo mas claros y esplicitos posible. El *Castellano* concede, solo por un momento y por via de suposicion, y aun añade, que es mucho conceder, que en algo se haya faltado á la Constitucion. Nosotros no queremos suposiciones ni concesiones de gracia, sino hechos averiguados ó indudables, verdades

evidentes. Que los ministros han suprimido dos periódicos, el *Gurigay* y la *Revolucion*, nadie lo ignora: que en esto han infringido el artículo 2.º de la Constitucion, ni lo duda nadie, ni lo ocultan los mismos ministros, antes lo confiesan paladinamente; que el ministro de la Gobernacion dijo en la sesion del 2 del corriente, que lo repetiría si era necesario tres ó cuatro veces, puede verse en el diario de la misma: por último, que el Congreso aprobó la infraccion de dicho artículo constitucional y cometió la misma, tambien es igualmente notorio. Dos infracciones manifiestas, confesadas, que no necesitamos que el *Castellano* nos las conceda de gracia por un momento, sino que á la fuerza tiene que reconocerlas por evidentes para toda la eternidad. Los ministros cobraron los impuestos, sin estar autorizados para ello: los cobraron contra la protesta hecha por el Congreso, antes de ser disuelto; protesta legal y constitucional, al propio tiempo que patriótica: con el cobro de contribuciones, infringieron el artículo 73 de la Constitucion. Por la ley de ayuntamientos, propuesta por el ministerio y aprobada ya por el Congreso, se infringe tambien evidentemente el artículo 70 de la Constitucion. Por la ley de libertad de imprenta, presentada tambien por el gobierno y aprobada y aun exagerada por el Senado, se aniquila la libertad de imprenta, y aun la imprenta no libre, y se suprime y deroga el artículo 2.º de la Constitucion. Por otra ley presentada, por el ministerio tambien, y que el Senado ya tiene aprobada, se priva á los españoles del derecho de peticion, que les concede el artículo 3.º de la Constitucion, y se arranca de ella este artículo. Que el gobierno, ha influido ilegal é inconstitucionalmente en las elecciones de diputados, y propuestas de senadores, logrando por medios reprobados, por la violencia y el fraude, y

por el soborno disfrazado; y con objeto de que les ayudase á derribar la Constitucion, á restablecer el despotismo, una mayoría de su devocion, se ha patentizado de la discusion de actas, y lo evidencian los proyectos de ley presentados y los que se anuncian. Que por la ley de elecciones para diputados á Cortes, propuesta por el ministerio, los nombramientos quedan en lo sucesivo á disposicion absoluta del gobierno, sin que los ciudadanos, que no pertenecen al color político de éste, puedan tener la mas mínima influencia, la simple lectura de la ley lo demuestra. El plan retrógado se palpa, el restablecimiento del despotismo con todas las instituciones de su comitiva, está decretado, y se ha ejecutado en parte: el ministerio ha infringido la Constitucion impunemente, ha propuesto leyes que suprimen artículos de la misma: el Congreso, la ha infringido tambien, ha aprobado una ley que la arranca un artículo, ha tolerado unas infracciones y aprobado otras: el Senado ha incurrido en los mismos yerros y ha añadido el de aplaudir con demostraciones indecorosas, un golpe de arbitrariedad despotica contra el artículo 2.º de la Constitucion. Ahora bien: cuando el gobierno y las Cortes se ponen de acuerdo de esta suerte para el trastorno de la Constitucion, cuando siguen un plan para el establecimiento del despotismo, cuando ya se halla realizado en parte, cuando si se espera á que se establezcan las leyes de ayuntamientos, elecciones de diputados, imprenta y derecho de peticion y la que se anuncia de Milicia Nacional, no solo se arrancan al pueblo sus derechos, sino hasta la posibilidad de reclamarlos y sostenerlos. ¿Qué es lo que resta á los ciudadanos que no quieren renunciar á esa pequeña parte que aun les queda de su libertad, á esa mínima porcion de los derechos sanciona-

dos por la Constitución que aun no se les han arrancado? Le resta la Reina, dice *El Castellano*, la Reina que puede separar los ministros, la Reina que puede disolver las Cortes, la Reina que de una plumada puede hacer todo esto, y que tiene el deber de hacerlo. Enhorabuena: convenimos desde luego en que estos remedios bastarian naturalmente para destruir el plan retrógado; reconocemos que *es un deber* de la Reina el echar mano de ellos: pero y si la Reina no lo hace, si no cumple con ese deber que *El Castellano* la señala justamente, ó si retarda el cumplirle de suerte que ya sea demasiado tarde cuando quiera hacerlo, ¿qué recurso les queda á los ciudadanos, repetimos? que no lo ha hecho hasta ahora y que la necesidad de ejecutarlo se siente mucho tiempo há; no admite disputa. ¿Hay esperanzas ó probabilidades de que lo hará en lo sucesivo? nosotros ni anticipamos vaticinios, ni nos hallamos bastante enterados de los misterios é interioridades de palacio para formar juicio, ni olvidaremos que hablamos de la Reina Cristina, á la cual si no declara inviolable y sagrado un artículo de la Constitución, la asiste al menos la cualidad de gobernadora por la que merece consideracion y respeto. Hace largo tiempo que se habla y se escribe con bastante frecuencia para que nadie lo ignore en el último rincón de España, que en palacio existe una camarilla que tiene el mayor influjo en todos los asuntos de gobierno, en los planes que se forman, en los nombramientos y destituciones de ministros y hasta en el ánimo de la Reina Gobernadora, segun se asegura. Además de esta camarilla designa la opinion como de la mayor influencia con la Reina á los gefes reconocidos, y que se glorian de serlo, del partido retrógado y reaccionario, de la sociedad que profana el nombre ilustre de Jovellanos. Por último, dos de los miembros del ministerio, que se han sostenido, y no por su relevante mérito, mas largo tiempo que el que se acostumbra ocupar esos vacilantes puestos en estados libres mientras duran las revoluciones, esos dos que como nucleo invariable, y puede decirse petrificado del gabinete en sus diversas combinaciones, son los que poseen precisamente el plan y el secreto del gobierno y que si carecen de principios, tienen al menos la aptitud para profesar los que les manden, y por ahora se han entregado ciegamente al bando retrógado, y están á su cabeza, son los que parece inclinan el ánimo de la Reina á su voluntad. Si á esto se añade que generalmente el poder real en todas

las Monarquias es esencialmente invasor por que la calidad de hereditario le da posicion y tiempo para formar planes para una larga serie de generaciones, y seguirlos con constancia y lentamente de padres á hijos, porque la concentracion del poder en una sola mano le hace dueño de guardar su secreto y de precipitar la ejecucion, llegado el caso, y porque los inmensos recursos de que dispone, las gracias, pensiones, condecoraciones y destinos que concede ó arrebatá, el prestigio y pompa de que se rodea, la facultad de distribuir la fuerza armada segun convenga á sus fines, y separar con una plumada los gefes que le causen recelos, le facilitan los medios de llevar á cabo sus planes en el momento mas inesperado y de la manera mas rápida, y se agrega que la educacion de los Reyes les induce á creer, y aun les inculca, que son de distinta y superior naturaleza que sus pueblos; y á preferir su interes personal al comun de la nacion; y á decir como Luis XIV, «el Estado soy yo»; y que la solicitud y el anhelo con que se precipitan sus cortesanos al envilecimiento, á la mas abyecta servidumbre debe robustecer en ellos aquellas ideas: si por último, se atiende á que ordinariamente jamas llega á ellos la verdad pura y desnuda, y que su tiempo destinado á los placeres no puede distraerse á la penosa tarea del Gobierno del estado, á que los Reyes se mancomunan y se sostienen mutuamente en sus planes contra la libertad de las Naciones, al paso que los pueblos sin relaciones entre sí son mantenidos cuidadosamente por sus monarcas en estado constante de hostilidad, ó cuando menos de aversion reciproca, y que un ejemplo que está ocurriendo en nuestra España con el embajador de una gran Potencia, que se dice aliada, demuestra la certeza de esta verdad; si á todo esto se atiende, repetimos, no dudamos asegurar que las esperanzas de que el poder Real haga algo por la Constitución, por defender las libertades del pueblo, atacadas por los consejeros y confidentes de aquel poder, y sacrificadas por los representantes de la Nacion, no tienen muy robusto fundamento; y que mientras no le ofrezcan mas sólido, procederian nécia é imprudentemente los ciudadanos, si fiados en ellas, descuidasen la defensa de la ley fundamental y de sus derechos con las armas que la misma ley puso para eso en sus manos.

Acaso el viaje actual de las dos Reinas y el influjo y patrióticos consejos del duque de la Victoria, la atmósfera de libertad que se respira en la heroica Zaragoza y en nuestro va-

liente ejército, influirán en el ánimo de Cristina y destruirán el efecto que hayan producido las pérfidas sugerencias de que hasta ahora se ha hallado rodeada y de cuyos autores la mayor parte no la siguen.

Pero aun suponiendo que la Reina esté dispuesta á cumplir con el deber de separar el Ministerio y disolver las Cortes para sostener la Constitución y la libertad, no es menos cierto que para que se decida á este paso, es necesario que se eleve hasta su Trono el grito que el pueblo levanta reclamando la urgencia de estas medidas, la opinion de la inmensa mayoría por el sostenimiento de la Constitución y del verdadero orden legal. ¿Y cómo llegará á su oidos ese voto de la opinion, si no se ha expresado públicamente y de un modo que no deje duda en cuales son sus ecsigencias? ¿La Reina para obrar, para hacer la tercera disolucion de las Cortes y separar los consejeros que ha elegido, no es preciso que se persuada eficazmente de que la nacion reclama estas medidas de un modo que no pueden negársela? ¿Y cuándo los ciudadanos cansados de reclamar ineficazmente por los medios ordinarios, de que se desprecien, repriman y castiguen las legítimas manifestaciones de su decision á sostener la ley fundamental acuden á otra manifestacion mas enérgica, á otra protesta última amenazadora sola para los malvados? ¿no hace un servicio á la Reina con indicarle la impaciencia de la opinion pública, la exasperacion del pueblo y la premiosa urgencia de remedio que reclama? No desconocen los Reyes de estas manifestaciones francas á la luz del dia; no son ellas las que han de destronarles y menguarles su poder.

El *Castellano* supone que las avenidas del Trono no estan cerradas á los sostenedores de la libertad y de la Constitución, y que la Reyna halla en completa libertad. No entraremos en discusion sobre esto. Nosotros creemos que la Reina por sus sentimientos, por su propio interes y por el de su hija, sostendrá la ley fundamental que ha jurado y la que esta debe la corona y aquella la regencia; y que solo estrañas influencias han podido lograr que recibiere los ataques que aquella ley ha recibido y se la preparan. Si así fuese, tanto peor para la Reina y para la nacion; y tanto mas necesario urgente y patriótico, que los ciudadanos se apresuren á manifestar su decision, á sostener el código que sanciona sus derechos por todos los medios, aun desnudando sus sables y empuñando sus fusiles y contra todo

sin distincion, incluso el gobierno y las Cortes, si aquel y estas ó ambos reunidos atacan la Constitucion, la rasgan hoja á hoja y trabajan por derribarla fundamentalmente.

¿Y qué es lo que quedará de la Constitucion cuando falten de ella el artículo 2.º, el 3.º, el 9.º, el 66, el 70, el 73 y el 74, que ya no existen mas que en el papel, y toda la parte relativa á la representacion nacional, á las diputaciones provinciales y milicia nacional, pues tambien está decretado su anonadamiento con el nombre de nueva organizacion? ¿Si la parte mas importante, la de los derechos y garantías del pueblo se suprime y aniquila, merece lo que queda el mas mínimo aprecio? ¿No es el despotismo puro sancionado por las cortes como ley fundamental?

Espérese á que la Reina hable, se dice, ya que con una plumada puede hacer cesar nuestros males. ¿No se ha esperado bastante tiempo? Tambien el Congreso podia remediarnos con separarse del plan del ministerio é intentarle la acusacion de responsabilidad. ¿Pero y si la Reina no habla? ¿y si el Congreso continúa callando y obrando contra la Constitucion como lo ha hecho ya? A pretexto de esperar que hable la Reina, ¿estarán apáticos los ciudadanos, se dejarán esclavizar por miserables intrigas, por palaciegos sin talento?

El deber, dice *El Castellano*, de los que tienen las armas, es obedecer al gobierno de la Reina; suponiendo que esto sea tan exacto como se supone, ¿no tiene límites esa obediencia? Si el gobierno de la Reina les mandase atropellar á la representacion nacional ó apoderarse de los diputados, ó acometer á un pueblo inermé, acuchillarle á mansalva, si les diese una orden contra la Constitucion ó la ley, ¿estarían obligados á obedecerla? ¿Les libertaria de responsabilidad el decir que habian procedido con orden del gobierno de la Reina? ¿No se hallarian en algun caso obligados á oponerse á la misma orden y oponerse con las armas? ¿No serian alguna vez beneméritos de la patria? Lo que los milicianos han jurado ante todo, lo que tambien han jurado la nacion y el ejército, es guardar y defender la Constitucion. Este deber primario no tiene límites: la Constitucion hay obligacion de defenderla contra el gobierno, contra la Reina y contra las mismas Cortes, si de cualquiera de estos viene el ataque, y mucho mas si viene de todos reunidos. Contra la Constitucion, ni la Reina ni las Cortes puede nada: solo es superior á ella la soberanía popular. El caso dado, el que supone la felicitacion, es el de que

el gobierno y las Cortes de acuerdo caminan á rastornar la ley fundamental, que la han infringido ya varias veces, que han suprimido varios de sus artículos, y que la van desgarrando hoja á hoja. No necesita espresarse que cuando ambos proceden de acuerdo y cuando la Reina calla por lo menos, si es que sugerida por pérfidos consejeros no entra en el plan, las garantías constitucionales ordinarias, que consisten en la mútua oposicion y dependencia de los dos poderes, han cesado y por lo mismo solo restan los pechos y las armas de los ciudadanos. El derecho de resistencia á la opresion empieza cuando acaba la posibilidad de hallar garantía en los poderes constituidos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del 15 de Junio.

Despues de aprobada el acta anterior y haberse dado cuenta de algunos asuntos, anunció el señor Presidente que continuaba la discusion pendiente, y tenia la palabra el señor Martínez de la Rosa en pro del voto del señor duque de Gor.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Señores, en otras cuestiones, aun en aquellas de mayor gravedad, á medida que se va haciendo su exámen van pareciendo mas sencillas; pero en esta cuestion sucede lo contrario. Mientras mas razones se escuchan, mientras mas argumentos se presentan, mas grave me parece; y aun despues de desterrado el restablecimiento del diezmo, aun despues de desterrado el dictámen del señor Armero, todavia la cuestion por decirlo asi, parece grave.

¿No se ha visto por ventura en los varios oradores cómo han tenido que recorrer el campo vasto de la legislacion, desde el Fuero Juzgo hasta la Constitucion vigente, citar los códigos, las tradiciones, los vestigios de la historia, la prescripcion inmemorial, las circunstancias religiosas, los sentimientos, los afectos, por fin, desde los códigos hasta el último abismo del corazon humano? Pues todo esto ha sido porque la cuestion es grave.

Sobre esta misma magnitud, que no tengo rubor en confesarlo, que pesa sobre mí, esta misma magnitud, repito, hace que yo procure no

involuclarla con cuestiones extrañas que no tengan relacion con ella, y desentenderme de cuastiones secundarias que pueden estar mas ó menos ligadas con esta, para que sea mas fácil en su resolucion.

Hay una razon que me hace no entrar en este exámen sobre las ventajas de lo que se propone. No entro, por dos razones: la primera, porque hay muchos oradores que la han tratado con conocimiento; y la segunda, porque siempre habrá que entrar en el exámen de lo que presenta la mayoría, ora se apruebe lo que propone el Sr. duque de Gor, ora se deseché. Sin embargo, no puedo dejar de hacer una reflexion; y es que tanto los señores que han hablado en contra, cómo los que han hablado en pro, han reconocido que los derechos del clero, sus propiedades, tierras y fincas, es una verdadera propiedad en todo el rigor. Se ha disputado sobre los dictámenes; pero respecto á las fincas rústicas y urbanas del clero, respecto á las propiedades de esas fincas que adquirieron por títulos legítimos reconocidos por las leyes, por los códigos civiles, por el derecho consuetudinario, por donacion de los Monarcas, esta propiedad del clero es justa. No por otra causa, sino por ser de diversa índole las comunidades, de un particular, puede provenir la existencia de las corporaciones, por ese carácter mismo de perpetuidad nace el sagrado derecho de propiedad.

Dijo el otro dia el Sr. Tejada que habia diferencia entre la propiedad cuando se aplica á una corporacion ó á un particular, porque una corporacion puede no existir, y como es un cuerpo moral cuya existencia está pendiente de la ley, en extinguiéndose el cuerpo, la propiedad la toma el Estado. Pero el Sr. Tejada omitió una reflexion importante que se deriva de su mismo principio. Cuando las corporaciones son de tal naturaleza que penden del derecho y existencia de la ley, entonces es claro que si la ley quita la existencia priva la propiedad y la hereda el Estado.

Asi, pues, una vez abolida la institucion de los jesuitas por el señor don Carlos III en uso del derecho de la potestad civil, naturalmente todos los bienes los tomó el Estado. Por ejemplo, las órdenes religiosas extinguidas, sin entrar yo ahora á inspeccionar cómo, la nacion por legítimo derecho adquirió sus propiedades y pudo traspasarlas á los compradores de bienes nacionales. Pero ¿es por ventura el clero una corporacion pendiente de la ley civil, que puede desaparecer, que puede suprimirse? No, señores: esta circunstancia es pecu-

liar, única: no alcanza á tanto nuestra facultad. En el mero hecho de que la Constitucion proclama el principio de mantener el culto y clero, y que justamente ha sentado la religion cono piedra angular de la sociedad, y que esta declaracion de la Constitucion no es en sí misma un derecho, sino la sancion de un principio, hace que respecto al clero la autoridad civil no pueda suprimirlo; está fuera del alcance de las leyes.

Asi es, señores, que respecto al derecho del clero y á la propiedad comun representada por las leyes, hay una propiedad modificada por la circunstancia de la índole de las corporaciones, y esa circunstancia hace que esa institucion sea indestructible, perpétua; no tiene las raices en los códigos, sino en el corazon de los españoles.

Si bien la sociedad puede tener derecho de quitar al clero sus propiedades territoriales por causa de utilidad pública, no puede hacerlo sin cumplir antes con una obligacion, con un deber que la impone, no la Constitucion, sino un código mas antiguo que los hombres, que son los principios eternos de justicia, la indemnizacion previa, y sin ella no se puede despojar al clero de sus propiedades.

Asi es, señores, que sin entrar en si era ó no llegado el caso de aplicar al clero español la ley de expropiacion por causa de utilidad pública, las Cortes constituyentes no podian hacerlo sino despues de la indemnizacion. Y así fue en efecto, pues no hicieron la declaracion efectiva, inmediata, sino que la dejaron aplazada desde el año de 1837 al 40, y entonces se hiciese por sextas partes. Este hecho envuelve el principio de que no se puede despojar al clero de su propiedad.

Si esta condicion no se ha cumplido, los legisladores debemos procurar que se haga, pues como principio reparador, no reaccionario, aconseja la justicia que se debe derogar aquella ley que no ha podido tener efecto, porque no ha habido compensacion ni justicia. No he hecho mas que apuntar estas ideas, porque conviene. Al mismo tiempo, señores, que se deja latitud á la facultad de los legisladores, esta facultad tiene un límite, un coto, pues los principios de justicia son mas altos que las decretales de los papas.

Una vez decretada por las Cortes la abolicion del diezmo y el medio diezmo, se presenta ya la cuestion sencilla, si bien sumamente grave.

Despues de suprimido el diezmo y el medio diezmo en España, ¿qué es mas ventajoso al Estado: que se

adopte el sistema del señor duque de Gor, y asignar para la dotacion del culto y clero un 4 por 100 de los productos agrícolas como parte de la antigua prestacion, ó que se adopte el sistema que propone el gobierno? Es imposible presentar la cuestion mas desembarazada, ni en un terreno mas favorable, aun para aquellos adversarios del sistema contrario.

Continuó el orador diciendo que con arreglo á los datos de las oficinas de Hacienda, se vió en el año de 1838, que la prestacion decimal habia dado al Estado 64 millones de rs., y por consiguiente abolido el diezmo hay que gravar al pueblo en 64 millones de ese mismo fondo decimal del que los sacaba el Estado. Que tambien salian, segun cálculo que no consideraba exagerado, 10 millones para los establecimientos piadosos, pues eran 20 los que salian del fondo de diezmos para los establecimientos de instruccion; y temia el señor Martinez de la Rosa que ahora que tanto se proclamaba la ilustracion, se diese á la nacion el ejemplo de que se cerrasen esos establecimientos tan necesarios, el hospicio, los asilos de la infancia.

Que otra clase que tomaba gran parte de este acerbo comun eran los partícipes legos, cuyo derecho era el mas sagrado que podia haber, pues se trataba de un derecho de particulares, derecho respetado por las leyes, por la costumbre, la prescripcion inmemorial, uno de los títulos mas legítimos; y á esta clase, que no era corporaciones no se la podia despojar de sus derechos, sin hacer primero lo que manda la Constitucion, que es la indemnizacion, la cual, segun cálculos del señor Mendizabal, ascendia á 20 millones; de manera que resultaban ya 100 millones, cuya cantidad habia que imponer á la nacion.

Continuó el orador discurrendo por varios datos y antecedentes poco conformes entre sí, acerca de la cantidad necesaria para la manutencion del clero; viniendo á concluir, que es imposible que el presupuesto del clero baste con menos de 170 millones, cuando los bienes del mismo clero, el pie de altar y la primicia ascienden solo á 70.

Que la facultad de la potestad civil, añadió el señor Martinez de la Rosa, es absoluta: que el Congreso, el Senado y la Corona tienen derecho á determinar el modo mas conducente de cumplir esta obligacion; pero es preciso contar con que ese derecho es correlativo á la obligacion misma, pues el derecho no nace sino cuando la obligacion está cumplida: que habia derecho de asignar lo conveniente, pero no en papel, sino de una

manera real y efectiva: y habia sido inútil la cuestion de si el clero tiene ó no propiedad, porque de este derecho no puede ser despojado segun el artículo 6.º de la Constitucion; y si se dice que no la tiene, entonces hay que aplicar el artículo siguiente de la ley.

Hizo en seguida el orador diferentes reflexiones con las que quiso probar, que en las provincias de España, no es precisamente el diezmo, sino otras las causas de que la agricultura esté decaida: que esta contribucion no es tan injusta ni tan desigual como se pretende; que es imposible, inventar un género de contribucion que no grave al menos, á dos terceras, ó tres cuartas partes de la agricultura; de modo, que si se impone una contribucion nueva á la agricultura, so color de mejorar su situacion se la pierde: y que la contribucion de diezmo, no es contraria á la constitucion, en cuanto por esta se manda que cada español pague con arreglo á sus facultades.

Ultimamente, despues de estenderse todavia el señor Martinez de la Rosa en otras reflexiones análogas, y deducidas de los fundamentos y principios que dejaba sentados, deshizo el señor Cortina algunas equivocaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, fué tomado el voto en consideracion en votacion nominal, por 69 que dijeron que sí, contra 67 que dijeron que no: con lo cual, y una corta discusion del artículo 1.º que quedó pendiente, se levantó la sesion á las cinco.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

GRANADILLA 8 de junio. — Los individuos de este ayuntamiento constitucional, el juez de primera instancia y los milicianos nacionales han elevado una esposicion al duque de la Victoria, felicitándole por el glorioso hecho de armas de la toma de Morella, último baluarte de la tirania en los reinos de Valencia y Aragon, y en donde creyeron los malvados que se estrellaria la decision de los bravos defensores de la patria.

(Corresp. del Eco).

ERRATAS del número anterior.

En la plana 2.ª líneas 4 y 5 dice condicion, léase convencion.

Dicha plana línea 28 dice cuan, léase cuasi.

Idem línea 30 dice cuan, léase cuasi.

Editor responsable, D. I. S. CARO.

MADRID:
IMPRESA DE I. SANCHA.